

III Seminario internacional sobre familia: el reto de la diversidad **Familias diversas: un asunto político**

Universidad de Caldas

Manizales, abril 28, 2009

(Este es un trabajo en proceso. Por favor no citar sin permiso de la autora)

María Mercedes Gómez¹

“To have a constitutional right is to have the right of demanding it without consideration on the reasons by which it has been denied. “

John Hart Ely, *Democracy and Distrust*

En este texto presento algunas reflexiones sobre los desplazamientos con que se enfrenta el orden social tradicional conocido como heterosexualidad obligatoria y la manera como algunos sectores reaccionan ante la evidencia de su carácter fortuito y contingente. El desmonte de este orden social, que tiene lugar entre tropiezos y retrocesos, parece sin embargo irreversible, por lo menos en sociedades occidentales, y se cimienta en los procesos de reconocimiento jurídico, político y social de grupos históricamente vulnerados en sociedades particulares, en el trabajo de organismos internacionales de derechos humanos y en los cambios diarios con que los miembros de estos grupos desafían con valor y dignidad y a veces al precio de la vida misma, la terquedad del prejuicio y los horrores de la violencia. Me ocupo en particular del caso colombiano para ilustrar las vicisitudes de estos procesos.

Breve recuento de la situación de derechos de la población LGBTI en Colombia:

¹ Profesora Asociada del Departamento de Lenguajes y Estudios Culturales de la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia.

A partir de la Constitución Política de 1991 la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus casi 18 años de funcionamiento ha reconocido garantías de igualdad a las personas LGBTI². En particular, el artículo 13 de la Constitución establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por diversas causas, entre ellas por razones de “sexo”, categoría bajo la que se incluye en esta jurisprudencia la orientación sexual y, en ocasiones, la identidad de género. Vale anotar, que Colombia también está suscrita a diversos tratados internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que la vinculan a defender a esta población contra la discriminación y a garantizar sus derechos fundamentales. Es así que desde el punto de vista jurídico y de derechos humanos, las diversidades sexuales tienen amplia protección en el país. Sin embargo, estos derechos han tenido que disputarse en la Corte Constitucional, organismo encargado del control constitucional, pues, varios proyectos de ley han colapsado de manera sistemática en el legislativo. En una democracia, lo ideal sería que el poder legislativo tomara decisiones que aseguraran la igualdad de todos ante la ley, pero tensiones políticas, tradición y religión han hecho que muchos legisladores en el congreso, órgano de las mayorías, desconozcan los derechos de los grupos vulnerados minoritarios. Como lo señala el constitucionalista Rodrigo Uprimny al referirse a estas tensiones entre el legislativo y la corte,

“Aquí se encuentra una de las grandes justificaciones al control de constitucionalidad y a la existencia de tribunales constitucionales, [cuyas decisiones),... plantean tensiones con el principio democrático... [pues] tienen la capacidad de anular decisiones de las mayorías protegiendo, por ejemplo, a estas minorías usualmente estigmatizadas que no

² Utilizo la sigla LGBTI para designar, aunque sabiendo que no es exacta ni comprehensiva, los grupos y las personas que se definen como lesbianas, hombre gay, bisexuales, personas transgénero e intersexuales. Cuando uso el término ‘homosexuales’ lo hago porque está así en alguna jurisprudencia o cita y, por lo general, refiere tanto a hombres gay como a mujeres lesbianas.

logran que sus derechos sean reconocidos en el escenario legislativo a causa de las restricciones que presenta el proyecto político mayoritario.”³

Así pues, por vía de interpretación constitucional la población LGBT ha conseguido reconocimiento a sus derechos fundamentales en muchos órdenes. Protección al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la educación como lo vimos el año pasado en esta ciudad, respeto a la orientación sexual en espacios laborales y en la milicia, derecho a la libre circulación y a la libre expresión, derecho a la visita íntima en las cárceles, entre otros. Desde luego, la mayor reforma ha ocurrido en los últimos dos años, con los derechos adquiridos para las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo. La corte constitucional a partir de una demanda interpuesta a la ley 54 de 1990 que regula las uniones maritales de hecho se pronunció en la sentencia 075 de 2007 para reconocer derechos patrimoniales y declarar constitucional esta ley sólo cuando se aplica tanto a uniones heterosexuales como a parejas del mismo sexo.⁴ De allí en adelante hemos visto sentencias como la C-811 de 2007 que ordena la afiliación de salud a las parejas del mismo sexo; la C-336 de 2008 que reconoce el derecho a pensión y la C- 798 de 2008 sobre obligación alimentaria. Sin embargo, es el último pronunciamiento de la corte (todavía no ha salido, pero tenemos el comunicado de prensa de la institución) en la sentencia 0-29/09 a una demanda interpuesta por Colombia Diversa, DeJusticia y el grupo de interés público de la Universidad de los Andes el que ha dado una línea conceptual definida a la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Así lo expresa

³ Uprimny, Rodrigo, Parejas del mismo sexo: entre la justicia y la política, debate con Gina Parody coordinado por Marcela Sánchez y Mauricio Albarracín, en *Revista de Estudios Sociales*. RES 28. Diciembre 2007, pp. 120-123.

⁴ Bonilla, Daniel, Introducción. Igualdad, orientación sexual y derecho de interés público. La historia de la sentencia C-075/07, en *Parejas del mismo sexo el camino hacia la igualdad, Sentencia C-075/07*, Colombia Diversa, Universidad de los Andes, 2008, p.11.

Mauricio Albarracín, uno de los abogados demandantes en nombre de la ONG Colombia

Diversa:

“Esta demanda lo que pretendió fue... buscar que existiera un criterio general frente a un grupo de derechos y obligaciones que tienen las parejas heterosexuales no casadas y que esto se amplíe y se garantice a las parejas del mismo sexo. Una característica de este proceso es que se demandó un grupo de 25 leyes, para aclarar que en ese conjunto habrá iguales derechos y obligaciones, como sucede a las parejas heterosexuales no casadas. Estos grupos de derechos se podrían agrupar en cinco: [1] Derechos civiles y políticos, relacionados con la protección a la vivienda, es decir, como un patrimonio familiar inembargable y la protección a una vivienda social. El acceso a la nacionalidad de los grupos migratorios. [2] El segundo grupo de normas demandadas son aquellas relacionadas con el derecho penal. Son normas que se relacionan con el derecho de no incriminar al compañero, normas relacionadas con los delitos y normas relacionadas con protección frente a delitos que se comentan. [3] El tercero tiene que ver con los derechos de los compañeros permanentes víctimas de crímenes atroces. Básicamente se desarrolla con la ley de Justicia y Paz derecho a tener un buen tratamiento en situación de desplazamiento, entre otras normas. [4] El cuarto tiene que ver con derechos de orden social. En este caso demandamos el régimen especial de seguridad social de fuerza la pública, ampliación del subsidio de vivienda, acceso a vivienda de propiedad rural e indemnización a la pareja en caso de muerte por accidente de tránsito. [5] Finalmente se demandaron normas con límites al acceso y el ejercicio de la función pública. Demandamos para que haya una igualdad de obligaciones también en acceso a régimen de contratación del Estado y acceso a cargos públicos.”⁵

Este panorama alentador en cierto sentido, es muy polémico por lo que excluye y por lo que enfrenta. Excluye, por ejemplo, todos aquéllos arreglos sociales que no reconocen a las parejas monogámicas y cerradas como un modelo a seguir, y obstaculiza sobre todo la posibilidad de adquirir derechos individuales sin que estos dependan de la orientación sexual, pero también enfrenta desafíos importantes derivados de reacciones prejuiciadas y violentas. En este texto, me ocuparé de los desafíos en los siguientes registros: 1. Las resistencia al cambio. 2. Las definiciones, coincidencias y tensiones del matrimonio, la unión civil y el parentesco.

⁵Albarracín, Mauricio, Proceso Demanda en <http://www.colombiadiversa.com>
Consultada en marzo 26, 2009.

1. La resistencia al cambio:

La revisaré en dos registros: el individual y el que abre el debate sobre formas alternativas de parentesco. Un primer asunto trata sobre la aceptación social de la *no discriminación de los individuos*. Esta posición se puede formular de varias maneras pero la más común, en países como Colombia, país que todavía sufren la influencia de la religión sobre la formación de opinión en la esfera pública y, de manera inconstitucional, sobre los organismos que toman decisiones, tiene que ver con la perspectiva que asume la iglesia católica: Esta posición se resumen en la noción de “condenar el pecado pero ser compasivo con el pecador.” Esto es, reconocer lo humano de las persona con sexualidades diversas pero creer que éstas deben practicar la abstinencia o buscar formas de conversión. Por eso la Congregación para la Doctrina de la Fe con frecuencia anuncia que las personas homosexuales⁶ son bienvenidas en la iglesia pero que deben tener una vida de abstinencia o aún de conversión [a la heterosexualidad]⁷ Como lo señala el teórico legal Kenji Yoshino, la conversión es una forma de la discriminación en la medida en que parte de la noción de que existe una única y esencial forma de ser a la que, en las condiciones apropiadas, siempre se puede/debe volver.⁸ Yo argumentaría, a partir de la distinción que hago entre discriminación y exclusión⁹ que la conversión es no sólo del orden de la discriminación

⁶ Cuando empleo el término ‘homosexuales’ lo hago para conservar la cita de alguna jurisprudencia o fuente pero éste, por lo general, refiere tanto a hombres gay como a mujeres lesbianas.

⁷ Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre atención pastoral a las personas homosexuales, CDF, 1986. En <http://www.aciprensa.com/Familia/homosex-catolicis.htm> Consultada en marzo 15, 2009.

⁸ Yoshino, Kenji. 2002. Covering. *Yale Law Journal* 111 (4):769–940.

⁹ Gómez, M. 2006. *Discrimination and Exclusion: an Interdisciplinary Approach to Hate Crime Politics*, Doctoral Dissertation, New School for Social Research, New York City; Gómez, M. 2007. “Homofobia y Psicoanálisis: entre lo secreto y lo público” en *Revista de Estudios Sociales RES*, María Mercedes Gómez, Editora invitada, Bogotá: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes/Fundación Social,

sino, sobre todo, del registro de la exclusión porque pretende no sólo subordinar, sino sobre todo eliminar al ‘otro’ o a su “diferencia” y por lo tanto promueve la violencia. Pero, por ahora digamos, que el prejuicio detrás de esta afirmación es la contra fáctica generalización de una forma *correcta* de ser sexual o de vivir la sexualidad. Por eso, este argumento cuando quiere imponerse a todos los miembros de una sociedad laica y comprometida con el derecho de igualdad va en contravía no sólo del orden constitucional sino de las declaraciones internacionales sobre derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales. Tal declaración enuncia:

"...Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad inherente, la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos. La salud sexual es un derecho fundamental, y por lo tanto debe ser un derecho humano básico. Para asegurar que los seres humanos y la sociedad desarrollen una sexualidad saludable, es necesario reconocer, promover, respetar y defender el derecho a la libertad sexual, la autonomía sexual, la integridad sexual y a la seguridad del cuerpo, la privacidad sexual, *la igualdad sexual, el placer y la expresión sexual*, la libre asociación sexual, las elecciones reproductivas libres y responsables, información basada en el conocimiento científico, la educación sexual amplia y la salud sexual en todas las sociedades y de todas las formas posibles. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales".¹⁰

Ahora bien, variaciones sobre la posición de la iglesia católica se encuentran en quienes sostienen que las personas con sexualidades diversas deben ser reconocidas y sus derechos individuales respetados pero exigen que éstas expresen sus sentimientos y muestras de afecto sólo en privado. Yoshino ha categorizado esta posición bajo las categorías de disimulo y encubrimiento y las define así:

Número 28; Gómez, M. 2008. "Capítulo 8: Violencia por Prejuicio Sexual," en *La Mirada de los Jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo II*. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas.

¹⁰ La declaración universal de los derechos sexuales fue hecha en el Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14° Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China

“En el disimulo se permite que la persona ejerza su sexualidad pero se exige que evite hacerla pública, en el encubrimiento, se permite que la persona la ejerza y la haga pública pero se impide que la ostente.”¹¹

Tanto la forma discriminatoria del disimulo como del encubrimiento parecen impregnar el proyecto de ley para restringir las expresiones públicas de afecto entre personas LGBTI, presentado al Congreso de la República por el congresista Víctor Velásquez. El proyecto prohíbe que los homosexuales expongan en espacios abiertos:

“sus cuerpos desnudos y/o con el uso de prendas que se puedan interpretar como exhibicionismo”; “estimularse sexualmente” y hacer “insinuaciones lascivas”; protagonizar “escenas de agresiones hacia la comunidad o la Fuerza Pública” y “cualquier comportamiento de tipo sexual frente a menores de edad.”¹²

Es este mismo senador el que ante el proyecto de ley sobre protección social 214/08 que se hundió en el senado expresó lo siguiente:

“La prostitución y la homosexualidad son, en efecto, opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, sin embargo, aquellos que las han asumido como forma de vida, no pueden afectar los derechos ajenos con su comportamiento, afectando las exigencias morales y el bienestar en general de la sociedad a la que pertenecen”¹³

Sin embargo, sobre el asunto de lo público entre personas LGBTI ya se pronunció, la corte constitucional en la Sentencia T-301 de 2004. Hago un recuento de la misma:

“En junio 10 de 2003 JPNV interpuso acción de tutela contra el comandante de policía del departamento del Magdalena y el 25 de junio, en primera y segunda instancia le fue negado el amparo. El demandante relata que durante meses agentes y auxiliares de policía de la ciudad de Santa Marta les informaron a él y a sus amigos que las personas homosexuales no podían permanecer en el camellón de la bahía. Incluso en abril del 2003

¹¹ Yoshino, *op.cit.* Mi traducción.

¹² El Espectador Online, dic. 10, 2008
<http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso97883-no-apto-menores>

¹³ Tomado de la página de Colombia Diversa: www.colombiadiversa.org en marzo 10, 2009.

y desde un carro de policía les recordaron con megáfono la prohibición. En tal ocasión, un capitán de la policía bajó del vehículo y les dijo que los homosexuales reunidos le daban mala imagen al sector y que, por lo tanto, había una “orden central de destierro.” El 9 de mayo de 2003 se volvieron a reunir en el sector el demandante y sus amigos y doce agentes y auxiliares de policía insultaron y hostigaron a JPNV recordándole la orden dada en el pasado, lo subieron a la patrulla, lo llevaron a la inspección de policía central norte, lo retuvieron por dos horas y al dejarlo en libertad le reiteraron que “no querían ver homosexuales en la Bahía de Santa Marta.

La Corte Constitucional revocó el fallo del Juzgado Primero Penal del circuito de Santa Marta y concedió a JPNV el amparo de los derechos a la igualdad, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, la honra, el buen nombre y la libre circulación. Así mismo, la Corte ordenó al comandante del departamento de Policía del Magdalena que impartiera “instrucciones necesarias y suficientes” a su personal para que cesara de inmediato el hostigamiento”.¹⁴

Las expresiones públicas de afecto, la circulación reiterada en espacios públicos de personas con sexualidades no-normativas y en general lo público de la diversidad que atañe directamente a la familia, suele ser fuente de gran ansiedad social. Un ejemplo está en lo que se esperaría del grupo de amigos en cuestión en la anterior sentencia: se tolera o ¿simula ignorancia? sobre lo que hacen en privado, se tolera incluso que lo cuenten, pero no pueden hacer (con sus cuerpos y en sus cuerpos) nada que permita discernir en lo público sus prácticas sexuales y culturales no-normativas. Si expresan su no-heterosexualidad, son a priori considerados peligrosos, letales y sospechosos de alterar el orden y la moral públicos. Lo que parece primar es la valoración peligrosista de las sexualidades no-normativas en el contexto de una muy vaga noción de moral pública y de las “costumbres” locales: el comandante de la policía de la región señala en su declaración que en las comunidades de la costa colombiana y a diferencia de lo que pasa en otros países, se consideran que las prácticas de “las personas que son homosexuales...rallan con las sanas costumbres y la moralidad pública.” Como lo señala gran parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, no hay

¹⁴ Gómez, 2008, op.cit., pp. 180, 181.

interpretación de la moral pública que esté por encima de las obligaciones y derechos consagrados en la Constitución y garantizados a todos los ciudadanos por igual. No se puede sancionar de ningún modo a personas con sexualidades no-normativas por tener comportamientos públicos que están permitidos y protegidos en personas heterosexuales.¹⁵

Mi pretensión al tratar este primer asunto es reiterar que los derechos constitucionales de todos los ciudadanos colombianos no se reciben ni se otorgan en calidad de privilegios o excepciones, son garantías propias de un Estado social y pluralista de derecho.

Ahora bien, el segundo asunto refiere directamente a las formas alternativas de parentesco. Vale la pena señalar que las resistencias al cambio se exacerban y los oponentes se llenan de ansiedad social cuando se extienden los derechos de las uniones de hecho (uniones civiles) a aquellas entre personas del mismo sexo argumentando una amenaza al matrimonio; pero se tornan impenetrables por decir lo menos en relación con los asuntos de parentesco, en particular con los temas de adopción y reproducción asistida. A continuación expondré lo que creo es una de las principales causas de tal conmoción.

Mi hipótesis es que en algunos países, entre ellos Colombia, y al menos *desde el punto de vista jurídico*, la heterosexualidad ha sido desplazada y ha experimentado algunas fracturas. [Digamos que las teorías deconstructivas (Derrida, Butler, Laclau) ya han señalado que *nunca ha sido obligatoria* pero siempre ha operado *como si lo fuera*].

¹⁵ Ibid., pp. 185, 186.

La heterosexualidad obligatoria, para usar la expresión de Adrienne Rich,¹⁶ se ha definido como un régimen que produce elementos normativos, culturales y políticos para prolongar la dominación de lo masculino sobre lo femenino y de lo heterosexual sobre la diversidad sexual. Tal régimen beneficia con múltiples privilegios materiales y simbólicos a quienes lo incorporan y excluye y/o discrimina a quienes se atreven a desafiarlo. Si esto es así, las mencionadas decisiones jurídicas en Colombia, los cambios sociales y culturales y en general los debates y transformaciones globales al respecto están desarticulando el régimen. Y cuando se desarticula lo que se ha fijado como eterno e inmutable surge la terquedad y la resistencia violenta con que algunos, y a veces, la mayoría, pretenden ocultar lo que es evidente: el carácter contingente, es decir no natural, no eterno y no inmutable, de la heterosexualidad. Es en esta tensión en la que nos movemos y para la que es necesario, insisto, afinar las críticas. No vivimos de manera absoluta en la heterosexualidad obligatoria pero tampoco estamos libres de ella.

Ahora bien, ¿cuáles son los privilegios materiales y simbólicos derivados de la heterosexualidad para que sea defendida de manera tan obstinada? ¿Es que acaso estos privilegios provienen de recursos escasos que se agotan y por eso son objeto de disputa?¹⁷

¹⁶ Véase, Rich, A. 1993. "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence." En *The Lesbian and Gay Studies Reader*, editado por H. Abelove, M. Aina Barale, y M. Halperin. New York: Routledge, Pp. 227. Butler, J. 2001. *El género en Disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires: Paidós. Pp.38 Wittig, M. 1992. *The Straight Mind and Other Essays*. Boston: Beacon Press. Pp.28.

¹⁷ La siguiente es una de las múltiples listas que enumeran los privilegios de la heterosexualidad. Esta lista está disponibles en la red e incluye una invitación a completarla.

What is Heterosexual Privilege?

1. Living without ever having to think, face, confront, engage or cope with anything listed on this page. Some heterosexuals may choose to address these phenomena, but social and political forces do not require you to do so.
2. Marrying, which includes the following privileges:

Podríamos decir que el mayor privilegio de la heterosexualidad es que tiene bien “armada su fachada” y, con esto no quiero decir ni muchos menos que tal fachada no tenga efectos reales, materiales y en la mayoría de las ocasiones desastrosos para quienes no aceptan sus demandas. Las desventajas para quienes no lo hacen son múltiples, y van desde las angustias, justificadas por ejemplos históricos de pérdidas y de violencias, de *tener que decir lo que uno es* (salir del closet), hasta pasar por las tensiones de tener que “*reiterar constantemente lo que uno es*” en un ambiente hostil o que se despliega un incómodo silencio. Estas desventajas incluyen estar atrapados por criterios de legitimidad que se nos niegan, como el matrimonio por ejemplo--- y que aunque puedan no interesarnos, son con mucha frecuencia vitales para la supervivencia. Concentrarnos en estas luchas, tan distintas de otras de nuestros conciudadanos, sustrae energías para, en

-
- public recognition and support for an intimate relationship (receiving cards or phone calls celebrating your commitments to a person; supporting activities and social expectations of longevity and stability for your committed relationships).
 - paid leave from your employment and condolences @n grieving the death of your partner/lover and other members of your "family"
 - inheriting from your spouse automatically under probate laws
 - sharing health, auto and homeowners' insurance policies at reduced rates
 - immediate access to your loved ones in case of accident or emergency
 - automatically owning property and other assets jointly
 - joint taxes- filing, rates, tax laws that favor married people
3. kissing, hugging and being affectionate in public without threat or punishment
 4. talking about your relationship, vacations, family planning you and your partner are involved in
 5. not questioning your normalcy
 6. being employed as a teacher in pre-school through high school without fear of being fired because it is assumed you will harm or corrupt children
 7. raising children without the fear of having them taken away from you because of your sexual orientation
 8. traveling without fear of being harmed or killed because of your sexual orientation
 9. living with your partner openly and without fear
 10. dating the person of your choice in your teen years
 11. receiving validation and support from your religious/spiritual community
 12. receiving social acceptance from neighbors, colleagues, new friends

Other? Add examples from your own observations.

http://www.d.umn.edu/~hrallis/professional/presentations/ally_training/het_privilege.htm

Consultada en marzo 27, 2009.

términos de Simone de Beauvoir, ejercer la trascendencia del cuerpo. Aprendemos también y no siempre con éxito a sortear el terror de la violencia y la muerte (las mujeres entendemos la noción de crecer con el miedo a ser atacadas y violadas. Es ese el tipo de miedo del que hablo y que se extiende con creces a las personas con sexualidades diversas- esto es, que se definen o son percibidas como lesbianas, hombres gay, bisexuales y personas transexuales e intersexuales). Pero, sobre todo, estas dificultades van desde las complicaciones de escoger como vivir nuestra sexualidad libremente hasta no estar seguros de poder escoger con quienes vivir y como proteger nuestras decisiones.

Ahora bien, el bastión del régimen político heterosexual ha sido *la idea* de familia tradicional (hombre-mujer e hijos, probablemente de la misma clase y raza, casados y de clase media, talvez de la misma cultura y con la misma lengua) entendida como unidad jurídica y contractual que otorga legitimidad y define quien es *legítimo*. Concomitante a tal idea, o mejor su condición de posibilidad, ha sido la *oclusión en lo jurídico y en lo político* de la diversidad racial, de clase, de género, de orientación sexual, de origen nacional y lingüístico y de formas alternativas de construir parentesco, que, sin embargo, han estado desde siempre ahí, construyéndose en lo social y en lo cultural.¹⁸ Si esto es así, ¿cómo afecta entonces el desplazamiento de la heterosexualidad obligatoria a la familia o mejor a *la idea* de familia? Insisto en subrayar el término *idea* para decir que

¹⁸ Ver por ejemplo los siguientes trabajos: Weston, Kath, *Families We Choose. Lesbians, Gays, Kinship*, New York: Columbia University Press, 1991; Stack, Carol, *All Our Kin: Strategies for Survival in a Black Community*, New York: Harper and Row, 1974; Hua, Ca, *A Society without Fathers or Husbands: The Na of China*, New York: Zone, 2001; Viveros, Mara, *De Quebradores y Cumplidores. Sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*, Bogotá: CES, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia-Profamilia, 2002; Livingston, Jennie, *Paris is Burning*, documental, 1990.

no es un tipo familia tradicional la que puebla el tejido social, sino la idea, fantasía o imaginario, de que ésta *ES* la familia.¹⁹

Cuatro aspectos definieron a la familia como forma jurídica de la heterosexualidad desde el siglo XIX: ser el lugar de la afectividad, constituir un ámbito de educación de los hijos (en cabeza de las mujeres), una unidad económica (en cabeza de los hombres) y lugar de lo privado.²⁰ Pero, si revisáramos en detalle la historia en el s. XX y lo que corre del XXI, ninguna de estas funciones permanecen o están situadas de manera exclusiva en los grupos considerados como familia (tradicional). Estas características son ante todo funciones reguladas y reguladoras al servicio de proyectos políticos y económicos específicos. Por lo tanto, *la idea de familia* antes que un lugar natural es una construcción social que se legitima a posteriori y por lo tanto es susceptible al cambio.

2. Las definiciones, coincidencias y tensiones: matrimonio, unión civil y parentesco

Colombia es un estado secular y laico, separado de la Iglesia y, por eso, el matrimonio religioso, respetable para los miembros de la respectiva iglesia, no puede pretenderse universal ni imponer sus principios a todos los ciudadanos. Entre otras cosas, lo que aquí me interesa es desplazar la discusión de lo religioso a lo político, en contra de tantas fuerzas, bien y mal intencionadas, que amenazan todavía con hacerlos coincidir. Veamos entonces, algunas diferencias entre matrimonio civil y unión marital de hecho. Estas

¹⁹ Ver Butler, Judith, *Is Kinship Always already Heterosexual?* en *Left Legalism/ Left Critique*, Wendy Brown and Janet Halley editoras, Durham: Duke University Press, 2002, p. 122-124.

²⁰ Ver Jaramillo, Isabel Cristina, *Capítulo 3: Familia* en *La Mirada de los Jueces: género en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo I.* Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas. Pp. 267-268

pueden ser muchas o ninguna dependiendo de las regulaciones de la sociedad en que se plantee la pregunta. En Colombia, las uniones maritales de hecho entre personas del mismo sexo deben registrarse ante notario y cumplir un determinado periodo de tiempo para que sus agentes puedan acceder al goce de los derechos y al cumplimiento de deberes. (También existen algunas diferencias entre los procesos de liquidación de una sociedad patrimonial y el divorcio). Pero en términos generales, y desde febrero de 2009, las parejas del mismo sexo gozan de *casi* los mismos derechos y deberes, no sólo de las parejas heterosexuales de hecho sino de los matrimonios civiles, excepto en la concepción de familia con lo que eso implica frente a los derechos de custodia de los hijos, adopción y reproducción asistida.

Tales restricciones ponen en entredicho apartes del artículo 42 de la Constitución del 91 que considera que el concepto de familia es amplio y garantizan su protección “sin tener en cuenta la forma como se ha constituido.” Esto, para incluir las uniones de hecho y no sólo las familias que se forman por matrimonio, sino también la familia natural, la consensual y la adoptiva.

El artículo 42 de la Constitución de 1991 en su primer inciso dice: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre *de un hombre y una mujer* de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". Y en el inciso segundo agrega: “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, sin tener en cuenta la forma como se ha constituido.”²¹

²¹ Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 42 incisos 1 y 2. las itálicas son mías.

Las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, entonces, deberían subsumirse dentro del espectro amplio de familia (y no sólo la que está formada por un hombre y una mujer) ya que las parejas del mismo sexo conforman uniones de hecho protegidas constitucionalmente. No habría que forzar demasiado la interpretación para entenderlo así. Sin embargo, no es esto lo que afirma la decisión mayoritaria de la corte en su sentencias C-075/07 y subsiguientes (aunque amplía derechos, en especial en la C-029/09, no lo hace respecto a la noción de familia y matrimonio). No obstante, interesa para un argumento político considerar el salvamento de voto del magistrado Jaime Araujo Rentería a la mencionada sentencia del 2007 (y se espera su salvamento de voto sobre el mismo asunto en la C-029/09) quien se expresa a propósito de tal restricción en los siguientes términos:

“El concepto de familia del artículo 42 debe armonizarse con los principios fundamentales constitucionales, esencialmente con el principio de igualdad y libertad, y si representa choque o colisión entre ellos se debe dar una primacía a los principios fundamentales... A mi juicio, al concepto de familia se llega por caminos diferentes, distintos, y no simplemente a partir del vínculo entre un hombre y una mujer... Afirmo, que definida una categoría jurídica, en este caso la de familia, deben concederse entonces los mismo efectos jurídicos [y esto incluye matrimonio, custodia y adopción] tanto para las familias conformadas por parejas heterosexuales como para las conformadas por parejas homosexuales”²²

Así las cosas, vemos que hay posibilidades alternativas de interpretación constitucional para otorgar plenos derechos a otro tipo de arreglos sociales sin importar la orientación sexual de sus miembros. Pues, como lo afirma el magistrado Araujo en su salvamento a la sentencia que concedió solamente derechos patrimoniales pero podría hacerse extensivo a las más abarcadoras:

²² Salvamento de voto citado en *Parejas del mismo sexo: camino hacia la igualdad. Sentencia C-075/07, op.cit.*, p. 76

“considero que esta sentencia es aparentemente progresiva, pero en realidad es retardataria por cuanto no otorga... los derechos que debían reconocerse de manera plena a los homosexuales, ya que si se va a tocar la norma es para restablecer la libertad y la igualdad completamente y no a medias.”²³

Ahora bien, desde el punto de vista de la práctica política, tanto de grupos a favor como de grupos en contra, el tema de la familia y los arreglos alternativos de parentesco se escapan por poco de ser innombrables, es un espinoso asunto que se niega, se posterga, se toca con pinzas por temor a reacciones y represalias. Este asunto constituye sin duda la mayor fuente de ansiedad para sectores conservadores y no tan conservadores de la sociedad. ¿Por qué?

Judith Butler en su magnífico artículo ¿Es el parentesco desde siempre heterosexual? señala que la ansiedad frente a alterar las formas tradicionales del parentesco tiene que ver, al menos en sociedades industriales y yo agregaría que a su manera también en América latina, con los efectos que esto pueda acarrear a la producción o preservación de *proyectos* [raciales] *de nación*. En América Latina el proyecto es sin duda racial y de clase pero se articula de manera notoria en términos morales y religiosos. Creo además que en Colombia en particular, este proyecto (fincado en la exaltación del derecho natural derivado de la ley divina) se puede describir a partir de las reacciones estatales y no estatales en contra no sólo a las uniones de hecho sino a la mera posibilidad de que se apruebe el derecho de custodia y adopción por personas con sexualidades diversas. El asunto de un proyecto nacional conectado al parentesco requiere decir algo sobre las dificultades que existen para diferenciarlo del matrimonio heterosexual (la fantasía o idea de familia/el proyecto de nación/la amenaza).

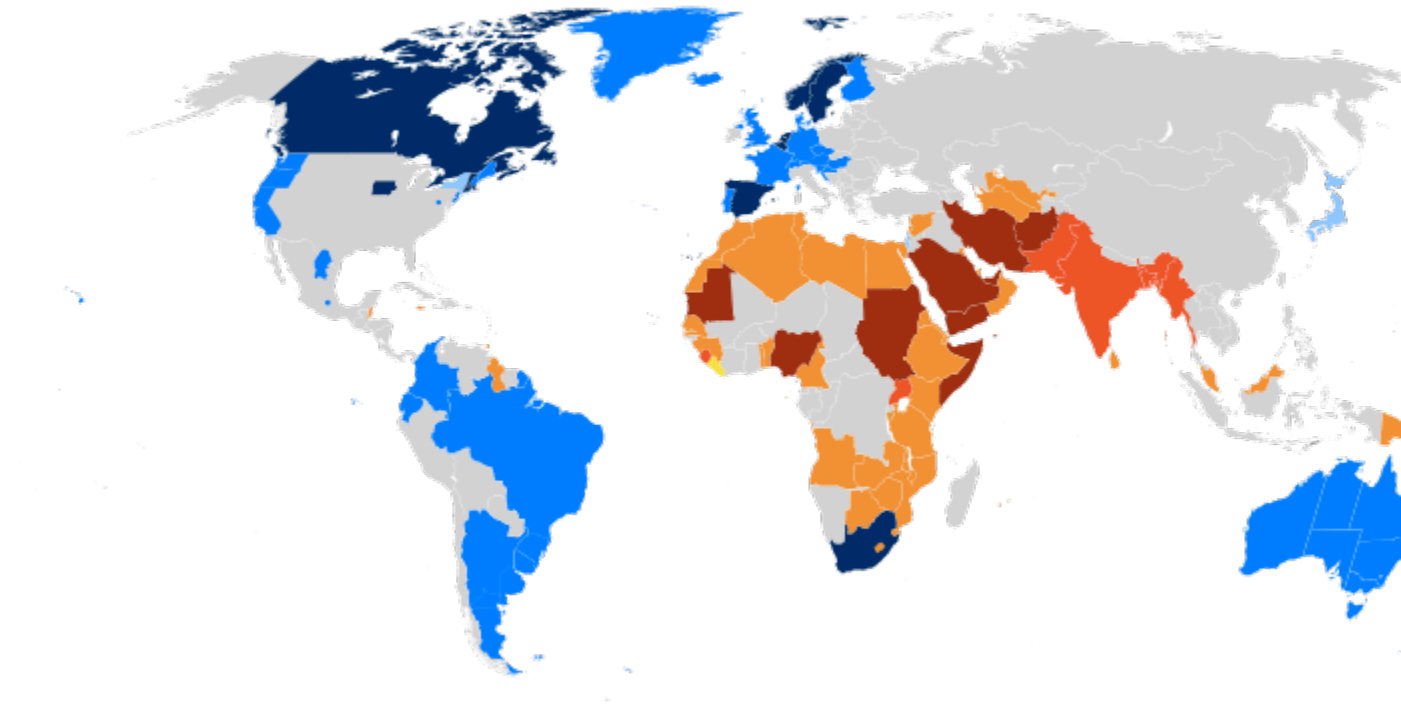
²³ Ibid., p.89.

La amenaza de la diversidad

A partir del 2001, Bélgica, Canadá, Holanda, Noruega, España, Sudáfrica y Suecia han legalizado el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Al menos 16 países reconocen otro tipo de arreglos²⁴ y 4 estados de los Estados Unidos reconocen el matrimonio gay

²⁴ Leyes sobre relaciones entre personas del mismo sexo en el mundo

Tomado de Wikipedia, the free encyclopedia en abril 7, 2009.






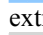
Leyes sobre homosexualidad.

■ Sin datos





aunque sin efectos federales (Massachussets, Connecticut, Iowa y Vermont). Judith Butler señala cómo, en EEUU la legalidad del matrimonio y el reconocimiento del parentesco están ligados como formas jurídicas predominantemente heterosexuales. Es decir, aunque no son lo mismo, suelen considerarse como equivalentes, por ejemplo, cuando las *necesidades sexuales* se organizan al servicio de *necesidades reproductivas* y se determina el matrimonio no sólo como la forma que da el estatus legal a estas necesidades sino como el elemento que organiza legalmente a la familia.²⁵

Pero, ¿qué le queda al matrimonio cuando las uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo han sido legalizadas? Queda la fuerza simbólica de “estar casado”. La legalización de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo proyecta y comparte esa fuerza simbólica cuando se materializa en una cierta tranquilidad social por el control sobre la sexualidad de los implicados pero también y, aquí me uno a la crítica de muchos sobre el carácter conservador de buscar legitimidad en el matrimonio o en arreglos sociales parecidos, genera la sensación de pertenencia que da la legitimidad; a través de este arreglo jurídico se es miembro de “algún espacio” del que otros están o deberían estar inmediatamente excluidos. Recordemos que la exclusión tiene que ver con eliminar al otro del paisaje social, porque su presencia se percibe como incompatible con

Homosexualidad legal

-  Matrimonios homosexuales
-  Uniones civiles
-  Reconocimiento de matrimonios homosexuales extranjeros
-  Sin uniones civiles

Homosexualidad ilegal

-  Pena menor
-  Pena mayor
-  Cadena perpetua
-  Pena de muerte

²⁵ Butler, *op.cit.*, p.102.

los valores que en él imperan y recordemos también cómo esta incompatibilidad se racionaliza y argumenta como insuperable, justificando así que lo que perturba el orden imperante pueda y deba ser eliminado.²⁶ Entonces para los defensores del matrimonio como exclusivamente heterosexual, tal proyección abre las puertas de *SU* espacio a otros y en muchos casos, estos paladines consideran su deber suprimir a quien se atreve a ocuparlo. Hay algo radicalmente problemático en este efecto simbólico. Ya veremos. Pero lo que permanece es la bisagra jurídica con que se amarra el matrimonio a la noción de familia y de parentesco. No en vano, el magistrado de la corte constitucional Rodrigo Escobar Gil ponente de la sentencia C- 029/09 en declaraciones a la prensa dijo que lo único que había hecho la corte era extender derechos que ya tenían las parejas heterosexuales de hecho a las parejas del mismo sexo, y afirmó que no trataron el tema de la adopción ni el concepto de familia. Lo que prueba, una vez más, que se considera menos peligroso legitimar las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo (es decir esto es menos amenazante e incluso puede ayudar a reforzar las normas establecidas) que alterar el orden social basado en el parentesco, posibilidad que se percibe, “no sólo peligrosa para los niños, sino para las leyes naturales y culturales comúnmente aceptadas como fundamento de la inteligibilidad humana.”²⁷

Proyecto nacional y parentescos diversos

A continuación daré algunos ejemplos de cómo el proyecto de nación en Colombia está unido a una terca reiteración de dos temas: la familia heterosexual como bastión moral de la nación y la noción del bienestar de los niños siempre unida a esta

²⁶ Gómez, *op.cit.*

²⁷ Butler, *op.cit.*, p.104. mi traducción.

familia nuclear heterosexual. Digo terca porque, miope a las evidencias internas y externas en la investigación social y en la cultura, se resiste al cambio argumentando la universalidad, eternidad e inmutabilidad de sus “razones,” es decir, elabora y racionaliza un único orden de cosas como apto para beneficiar a la especie humana y su futuro: es decir, catectiza sus ansiedades de supervivencia en los niños.²⁸ Vale recordar que tales racionalizaciones de un único orden han sido estudiadas y documentadas extensamente en relación con el autoritarismo, el totalitarismo y la formación social del prejuicio.²⁹

El proyecto de nación que se teje alrededor de la noción de cohesión social en Colombia no es ajeno a esta discusión. Veo, por el contrario, rasgos reiterados de resistencia al cambio en las designaciones que el Senado ha hecho de funcionarios clave para determinar el futuro de las diversidades en Colombia (y en conexión con la potencial reelección del presidente). En concreto me refiero al nombramiento del nuevo procurador general de la nación, Alejandro Ordóñez y, con moderado escepticismo, a los nuevos magistrados de la Corte Constitucional. Recordemos que la procuraduría es un órgano de control cuya labor consiste en disciplinar a los funcionarios públicos, defender a la sociedad y velar por el respeto de los derechos humanos y que la Corte es la

²⁸ Butler, *op.cit.*, p.112.

²⁹ Por ejemplo ver, Adorno, Theodor W., Else Frenkel-Brunswik, and Daniel J. Levinson. 1950. *The Authoritarian Personality*. New York: Harper; Baird, Robert, and Stuart E. Rosenbaum, eds. 1992. *Bigotry, Prejudice and Hatred*. Buffalo: Prometheus Books; Arendt, Hannah. 1963. *Eichmann in Jerusalem*. New York: Viking Press; Salecl, Renata. 1994. *The Spoils of Freedom*. New York: Routledge; Sartre, Jean Paul. 1946. Portrait of the Anti-Semite. In *Bigotry, Prejudice and Hatred. Definitions, Causes and Solutions*, edited by R. M. Baird and S. E. Rosenbaum. New York: Prometheus Books.

encargada del control constitucional. Ambos organismos, como sabemos, han sido hasta ahora pioneros en la defensa de los derechos humanos de la población LGBTI.

No quisiera renunciar a la posibilidad de que los nuevos funcionarios logren mantener sus creencias religiosas separadas de su deber civil, pero en el caso del procurador, en particular, estos parecen coincidir o, por lo menos, así lo ha declarado y publicado el mismo. Organizaciones como Colombia Diversa y varios sectores progresistas se han manifestado sobre el asunto. La preocupación existe, repito, no sobre que el señor Ordóñez como ciudadano ejerza su derecho constitucional a la libertad de cultos y a la libre expresión, sino porque en un estado laico como Colombia, sus decisiones como procurador no pueden darse a la sombra de sus creencias personales. Esto, parece, dudoso a la luz de lo que ha manifestado a los medios, por ejemplo,

“respondió que si fuera legislador votaría en contra de proyectos como el aborto, la eutanasia o los derechos patrimoniales de homosexuales”. “Si fuera magistrado de la Corte Constitucional, los declararía inexecutable”³⁰

Declaración coherente con la crítica directa a las decisiones más progresistas de la corte, hecha en su libro titulado “Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad” donde afirma,

“Cuando estemos, ya fuere en el ejercicio judicial o en la actividad administrativa, ante la inminencia de aplicar una norma contraria al Derecho Divino o al Derecho Natural no debemos olvidar las enseñanzas clarificadoras de la filosofía perenne: el texto –entiéndase la norma jurídica- recibe su autoridad *en primer lugar, del*

³⁰ Información obtenida de: www.hoydiariodelmagdalena.com.co/jueves/Secciones/Politica.htm, de la misma forma el 4 de diciembre de 2008 Bogotá COLPRENSA <http://174.133.163.99/nuevodia/nacional/notas-nacionales/2435-amplia-inclinacion-en-el-senado-por-alejandro-ordonez-como-nuevo-procurador-.html?tmpl=component&print=1&page=>. Ver, *Recusación al Procurador General de la Nación en el proceso de Nro. D-7415*, Colombia Diversa, febrero 2009. El proceso es una demanda de inconstitucionalidad a la ley 1098 de 2006 por excluir a las parejas de hecho del mismo sexo del derecho a adoptar.

hecho de expresar el derecho natural, no del mandato dictado por un amo: sea este Príncipe, el Fürher, el poder de las asambleas legislativas....,

Incluso asevera [Santo Tomas de Aquino] de manera inequívoca el siguiente principio que todo jurista debe tener grabado en su conciencia si no quiere convertirse en un tecnólogo del derecho, intérprete pasivo de la ley o lo que es lo mismo un esclavo del poder:

“lex ese non videtur quae justa non fuerit”
[Las leyes injustas no son siquiera leyes]

Por supuesto que frente al **dogma** del pensamiento jurídico contemporáneo que reduce el derecho a un sistema de normas positivas, esto, dicho por un funcionario judicial no puede ser más que un escándalo.”³¹

Claramente, el procurador desprecia el sistema de normas positivas, es decir, potencialmente contingentes y sometidas a la Constitución Política, si estas no están subsumidas al derecho natural divino, por lo tanto se esperaría, que desde este último ejerza su función. Es así como en carta al Senador Carlos Gaviria ponente del proyecto de ley para reconocer las uniones homosexuales y que fracasó en el senado, el señor Ordóñez, entonces Consejero de Estado, dice,

“Vale la pena recordar que la libertad no debe invocarse para legitimar conductas contrarias al orden natural, a la razón y a la justicia; hacerlo constituye un grave atentado contra la familia, la moral pública y el bien común. *Su aprobación, a no dudarlo, repercutiría de un modo nefasto en la ya frágil cohesión social de la Nación.*

Cuando se pretende erigir el libertinaje como fundamento del derecho desconociendo limitaciones impuestas por la misma naturaleza, cualquier conducta, por escandalosa que fuera, terminara siendo legalizada so pretexto del libre desarrollo de la personalidad o de la no discriminación...No olvidemos que cuando en el preámbulo de la Constitución se invoca la protección de Dios, ello tiene consecuencias en el ordenamiento jurídico, puesto que si ÉL es el autor del orden natural, el legislador positivo no podrá legislar contra éste”³²

³¹ Ordóñez Maldonado, Alejandro, *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*, Bucaramanga: Universidad Santo Tomás, 2003. pp. 78-79. Las itálicas son mías.

³² Carta Dirigida a Carlos Gaviria Díaz, Senador Ponente del Proyecto de Ley “Por el cual se reconocen las uniones homosexuales”, por el entonces Consejero de Estado Alejandro Ordoñez. 2002. Incluida en Ordóñez, *op.cit.*, pp. 80, 81. Las itálicas son mías.

En cuanto a la nueva formación de la Corte Constitucional, las percepciones de diversos grupos se resumen en la siguiente nota del diario El Tiempo de marzo 27, 2009:

Así quedó la Corte Constitucional que se pronunciará sobre adopción para 'gays' y referendo

Nilson Pinilla, el presidente de la Corte, dice que allí no llegaron 'uribistas sino juristas' y garantiza que el Tribunal mantendrá independencia. Analistas le dan compás de espera.

...

Los que vienen de la Rama Judicial, como juristas de carrera, son cuatro: el presidente, Nilson Pinilla, que venía de la Corte Suprema y lleva tres años; Jorge Iván Palacio, ex magistrado de la Sala Laboral de la misma Corte; Luis Ernesto Vargas, ex magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, y Gabriel Mendoza, que fue consejero de Estado.

Humberto Sierra Porto, que lleva casi cinco años, es el único experto constitucionalista que queda en la Corte. Venía de la Academia.

Jorge Pretelt, la señora Calle, Juan Carlos Henao y Mauricio González (que lleva dos años y venía de la Secretaría Jurídica de Palacio) hicieron carrera como abogados litigantes y consultores.

Gloria María Borrero, directora de la Corporación Excelencia en la Justicia, dice que a la nueva Corte hay que darle un compás de espera, aunque lamenta que la selección del Senado se hubiera inclinado por abogados promedio. Y señala también que *en esta Corte no se verá la diversidad ideológica de sus dos versiones anteriores.*

[En Semana.com hay una adición al comentario anterior: “Para Gloria Borrero, directora de la Corporación Excelencia en la Justicia, a la audiencia pública del martes le faltó seriedad, “fue realmente lamentable. Los acuerdos ya estaban hechos y fue un simple acto protocolario en el que hicimos el papel de idiotas útiles. 25 de marzo, 2009]”.

Elizabeth Ungar, de Congreso Visible (que con Excelencia en la Justicia, Transparencia por Colombia y otras organizaciones sociales y académicas le hicieron seguimiento al proceso de cambio), asegura incluso que *puede hablarse de una Corte ideológicamente conservadora.*

Pinilla, que es conservador, riposta que en las decisiones del tribunal primará la defensa de los derechos de los sectores menos favorecidos o discriminados (como la población desplazada y los homosexuales) y que la filiación política no incidirá. Y hasta hace una apuesta arriesgada: "Esta nueva Corte será revolucionaria".

El proceso deja también a las organizaciones que se agruparon en Elección Visible con un sabor agrídulce: celebran que la Corte Suprema y el Consejo de Estado atendieron algunas de sus sugerencias de transparencia, pero *dicen que no fueron escuchados en Presidencia y que las dos ternas que envió el Gobierno eran 'ternas de uno', pues en ambas había candidatos que prácticamente tenían asegurada su elección aun sin ir al Senado.*³³

Semana.com afirma que los nuevos magistrados *“Brillan más por su afinidad con el gobierno que por su trayectoria como constitucionalistas”*³⁴

Así las cosas, parece que hay razones de peso para inquietarse sobre la futura defensa de los derechos de las diversidades sexuales y los arreglos sociales de parentesco alternativo³⁵ en particular, si estas se perciben como amenaza al proyecto de cohesión social alrededor de la familia y la moral. A este panorama hay que añadir los patrones culturales que forman la opinión del común, y que probablemente escucharemos en este seminario cuando los y las colegas relaten las experiencias en varias ciudades del país,. Sabemos, por la importante investigación hecha por la Fundación Promover Ciudadanía sobre homofobia en Bogotá, que siete de cada diez personas encuestadas en la ciudad está en contra de la adopción de hijos por partes de parejas del mismo sexo.³⁶ Las razones que esgrimen son las siguientes: “rompe el modelo de familia”, “corrompe al niño o lo

³³ http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/asi-quedo-la-corte-constitucional-que-se-pronunciara-sobre-adopcion-para-gays-y-referendo_4904918-1, consultada en abril 2, 2009. Las itálicas son mías.

³⁴ <http://www.semana.com/noticias-justicia/eligen-dos-nuevos-magistrados-corte-constitucional/122103.aspx> Consultada el 28 de marzo de 2009. Las itálicas son mías.

³⁵ Es difícil usar el término familia si uno quiere significar algo distinto a que el modelo tradicional se abra a dos personas del mismo sexo legitimadas por el estado como parejas de hecho y con el reconocimiento del estado para tener hijos. Desde luego no me opongo a tal opción, pero quiero insistir en que existen formas de parentesco más radicales políticamente. Por eso, en lo posible, hablo de arreglos sociales de parentesco en lugar de decir familias.

³⁶ Cantor, Erik, *Los rostros de la homofobia en Bogotá. Des-cifrando la situación de derechos humanos de homosexuales, lesbianas y transgeneristas*, Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional y Promover Ciudadanía, 2007.

traumatiza”, e incluso se refieren al tema de la adopción diciendo “¿Para que los violen? ¡Qué tal!”.³⁷

Creo que ya hemos dicho suficiente sobre lo que puede significar “romper el modelo de familia”, basta reiterar, que esta ansiedad es realmente miedo a poner en peligro la reproducción de los sujetos de esa cultura, como transmisores de la jerarquía heterosexista;³⁸ de ahí se derivan los otros prejuicios articulados como amenazas de corrupción, trauma o abuso de los menores. Es interesante ver que la encuesta de Promover Ciudadanía muestra cómo los mayores temores se dirigen a la relación entre padre homosexual y el niño, y en mucho menor grado entre las mujeres lesbianas y los niños o los padres homosexuales y las niñas.³⁹ En este caso el prejuicio consiste en sugerir que los hombres homosexuales “son abusadores sexuales” pero también que hay roles de género conectados e inamovibles entre el cuerpo biológico, los roles y la identidad de género. Por otro lado, si a los hombres gay los marca el estigma del abuso, a las lesbianas probablemente se les imputa la destrucción de lo que les correspondería salvaguardar como mujeres: el rol materno como pilar de la familia y la moral. Muy interesante a la preservación de los roles de género fue el resultado de la mencionada encuesta cuando se preguntó sobre adopción a personas homosexuales, lesbianas y transgeneristas: el 64 % está de acuerdo y el 69 % está en contra. Al separar las cifras por identidad sexual y género están de acuerdo con la adopción de hijo un 85.4% de las lesbianas, un 75% de las mujeres trans y un 57% de los hombres homosexuales, lo que permite decir al encuestador que

³⁷ Ibid., pp.88-91.

³⁸ Ver Butler, *op.cit.*, 110.

³⁹ Cantor, *op.cit.*, p.88

“Estas respuestas parecen reproducir el significado cultural de los roles de género, según el cual una buena crianza está asociada con la presencia femenina, por lo que es posible que algunas lesbianas y transgeneristas [la mayoría mujeres trans] consideren que ellas, al ser mujeres, están capacitadas para la maternidad.”⁴⁰

Entonces, podría anotarse que los argumentos contra la adopción parecen formulados desde el prejuicio y las ansiedades sociales, incluyendo la homofobia interiorizada. Por ejemplo y sobre todo prima la noción de que tener una sexualidad diversa es una perversión, o una desviación y que sería preferible no ser percibido como LGBTI, es decir, que la heterosexualidad es la norma y por lo mismo deseable y que todo lo que no sea percibido como hetero entra en el espacio de lo a-normal. [No voy a desarrollar aquí el argumento, pero vale la pena recordar que para la teoría queer no hay identidades fijas sino identificaciones. En palabras de Beatriz Preciado el asunto no es tanto de minorías sexuales como de multitudes queer.]

Ahora bien, no hay duda de que las sociedades están obligadas a reducir los riesgos que puedan correr los individuos vulnerables, por ejemplo los niños, cuando son víctimas cotidianas de la violencia, el maltrato, la pobreza y el abandono. Sin embargo, no existe evidencia⁴¹ de que *por* vivir en tipos alternativos de arreglos de parentesco, incluidos hogares del mismo sexo en lugar de en familias nucleares heterosexuales exista un mayor riesgo psicológico, físico o emocional para ellos. El mayor problema, talvez, proviene de la homo, lesbo o transfobia del entorno y estas fobias son tan perjudiciales para los niños como el racismo, el clasismo, la xenofobia o el antisemitismo. Por eso, argumentar en

⁴⁰ Ibid., pp. 92-93.

⁴¹ Para referencia sobre los debates a favor y en contra, la investigación científica y su uso jurídico, ver, Vaggione, Juan Marco, “Capítulo uno. Las familias más allá de la heteronormatividad” en *La Mirada de los Jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo II*. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas. Pp. 67-87.

contra de la diversidad sexual en los arreglos de parentesco, arguyendo el perjuicio que puede sufrir el niño por tener que convivir en un entorno social adverso, es defender el prejuicio en lugar de buscar la forma de deshacerse de él.

A modo de conclusión

Podría decirse entonces que en muchas sociedades el parentesco sólo “tiene sentido” dentro de la estructura jurídica heterosexual determinada por el matrimonio. Si eso es así, y todavía se afirma así en muchas sociedades, ¿qué ocurre cuando hay evidencia sociológica de arreglos paralelos a los tradicionales en casi todas las sociedades y sociedades en donde no se entiende o no se establece el parentesco al modo heterosexual y patrilineal defendido por ejemplo por la noción de parentesco de la antropología estructural de Levi Strauss⁴² y por algunas teorías psicoanalíticas del sujeto que insisten en la necesidad de la diferenciación sexual en la estructuración de la subjetividad infantil? Uno podría en principio decir, que tanto la una como la otra son teorías revisadas en los últimos treinta años por ejemplo por Gayle Rubin, Monique Wittig, y la misma Butler, entre otros. Tal revisión, sin menoscabo de sus particulares perspectivas, ha consistido en invertir el argumento y mostrar la colaboración de estas teorías en la naturalización de un orden heterosexual como fundamento de la cultura, una naturalización que es violenta al imponer como *hecho* una ley que no tiene en sí misma fundamento.⁴³ Pero, son precisamente argumentos derivados o adaptados de estas teorías, las que se esgrimen para atacar los arreglos sociales que involucran sexualidades

⁴² Hua, Cao *op.cit.*

⁴³ Derrida, Jacques, *Force of Law: The Mystical Foundation of Authority* en D. Cornell, M. Rosenfeld, y D. Gray Carlson (Eds). *Deconstruction and the Possibility of Justice*. New York: Routledge, (1992)

diversas. Y vale insistir que la diversidad implica una intersección de muchas variables, no sólo la orientación sexual. Así, el asunto de defender el matrimonio heterosexual se deriva de la necesidad de crear jerarquías sociales en varios órdenes y de mantenerlas, siendo la primera de ellas la del parentesco. Si vaciamos al matrimonio, aún al matrimonio entre parejas del mismo sexo de su carácter exclusivo, lo que resta para ejercer control simbólico y material del orden social es el parentesco. No me ocupé de hacer un recuento histórico de los procesos que ha sufrido la noción de familia y parentesco, pero hay tres elementos que vale la pena resaltar: uno es la noción de familia nuclear y los lazos de sangre (protegida por la ley) y ligada a la propiedad, incluyendo la propiedad sobre las personas. Segundo, el parentesco también ha sido una forma de control social de la sexualidad y de vigilancia de las condiciones de su reproducción⁴⁴ y tercero, ha estado ligado al asunto de la vulnerabilidad humana y la necesidad del cuidado. Así como no podemos desentendernos totalmente de la heterosexualidad obligatoria, tampoco podemos desentendernos de las formas en que se ha entendido el parentesco⁴⁵, pero, sin duda, podemos anunciar que por no ser absolutas podemos cambiarlas. Investigaciones sociológicas y antropológicas contemporáneas, muestran cómo la noción de parentesco ha dejado de constituir el único elemento explicativo de la cultura, para convertirse en un elemento entrettejido de forma compleja con otros fenómenos sociales, económicos, culturales y políticos.⁴⁶ Así lo expresan las antropólogas Sara Franklin y Susan McKinnon al decir que el parentesco es una formación social al lado de

⁴⁴ Butler, *op.cit.*, 103

⁴⁵ *Ibid.*, p. 126-127

⁴⁶ *Ibid, op.cit.*, p. 124-125.

“formaciones políticas de identidades nacionales y transnacionales, de movimientos económicos de trabajo y capital, de cosmologías religiosas, de jerarquías de raza, y género, de las taxonomías de las especies, y las epistemologías de la ciencia, la medicina y la tecnología...[y agrega Butler, que como resultado las antropólogas argumentan que los estudios etnográficos sobre parentesco han cambiado tanto que ahora incluyen temas como las culturas diaspóricas, las dinámicas de la economía política global o los cambios que ocurren en los contextos biotecnológicos y biomédicos.”⁴⁷ [Ellas mismas afirma, que el parentesco es un “tipo de acción”, una práctica que ensambla sus significado en tanto está siempre “haciéndose.”⁴⁸]

Coincido profundamente con esta perspectiva, me emociona, como lo hace el gran documental de Jennie Livingston *Paris is Burning* o la película de Oztepek *El hada ignorante*, no sólo porque hablan con finura de asuntos que me son familiares, de formas de imaginar y materializar nuestras amistades, amantes y comunidades o de establecer identificaciones culturales y políticas sin referencia necesaria al orden jurídico,⁴⁹ sino porque me permiten entrar en el espacio de lo posible, de los cambios y me liberan de los argumentos meramente reactivos. Por eso, hay que decir algo casi obvio pero que es central a este asunto y es que la vida y sus arreglos cambian. Y este cambio no puede asustarnos.

⁴⁷ Franklin Sara, *Relative Values: reconfiguring kinship study* (co-edited with Susan McKinnon) Duke University Press (2001) citado por Judith Butler, op.cit., p.125.

⁴⁸ Lo cita Butler en op.cit., p.126.

⁴⁹ Ver Mouffe, Chantal, *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Buenos Aires: Editorial Paidós, 1999.

